

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: ASEDING INGENIERIA S.A.S.
Radicación: **2020-00022-00**
Providencia: Auto Sustanciación

Viene al Despacho el presente proceso, con ocasión del mensaje de datos allegado al correo del juzgado el día 27/07/2021 y, remitido por el abogado actor¹; quien allegar el avalúo del predio objeto de garantía hipotecaria; así como también, una vez más solicita se libre la comisión y se envíe la misma a la dirección de correo electrónico de la alcaldía municipal de Simacota - Santander; a efectos de realizar el secuestro de dicho inmueble.

En tal sentir, **en primer lugar**, frente al Avalúo Comercial efectuado al Predio Rural denominado EL PARAISO, ubicado en la Vereda El Opón del municipio de Simacota - Santander, e identificado con M.I. No. 321-19455 de la O.R.I.P. del Socorro (S), se dispone correr traslado de dicho avalúo, a la contraparte, por el término de diez (10) días; para los fines previstos en el **numeral 2° del Artículo 444 del CGP**.

Ahora, **en segundo lugar**, se advierte que con ocasión de la solicitud de librar comisión para la diligencia de secuestro, presentada el día 28/04/2021²; se profirió el auto adiado 03/05/2021³, mediante el cual, previo a resolver aquel pedimento, se requirió al abogado demandante; a efectos de que realizara la gestión de indagación tendiente a verificar ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, si dicha dependencia judicial practicó o no, la diligencia de secuestro al interior de la ejecución que allí adelanta **AGROPAISA S.A.S. contra ASEDING INGENIERIA S.A.S.** **No obstante, a la fecha de este auto; el abogado interesado no se ha pronunciado frente a dicho requerimiento y, en su lugar, nuevamente presenta la solicitud por la cual se le requirió previo a resolver aquella.**

Razón por la cual, se reiterará el mencionado requerimiento efectuado al abogado demandante, mediante auto de fecha 03/05/2021, a efectos de que pronto cumpla con la carga de su competencia, se requiere la información solicitada para dar trámite a la solicitud nuevamente presentada por aquel; en el sentido de librar la comisión pertinente para la diligencia de secuestro del predio objeto de garantía real dentro de esta ejecución.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

¹ PDF No. 0019 AVALUO COMERCIAL Y ANEXOS – CARPETA 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

² PDF No0016 SOLICITUD ENVIO DESPACHO COMISORIO – CARPETA 0002...

³ PDF No. 0017 AUTO REQUIERE APODERADO PREVIO A RESOLVER – CARPETA 0002...

RESUELVE

PRIMERO. *CORRER TRASLADO* por el término de diez (10) días, del Avalúo Comercial presentado sobre el Predio Rural identificado con folio de M.I. No. 321-19455 de la O.R.I.P del Socorro (S), denominado “EL PARAISO” y, ubicado en la Vereda El Opón del municipio de Simacota - Santander, contenido en el: “Archivo PDF No. 0019 AVALUO COMERCIAL Y ANEXOS -visto en: Carpeta Digital 0002 MEDIDAS CAUTELARES”; acorde con lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. *REITERAR EL REQUERIMIENTO* efectuado al abogado demandante, mediante auto de fecha 03/05/2021; en el sentido de que previo a resolver su solicitud de librar la respectiva comisión para la diligencia de secuestro; proceda a efectuar la debida gestión de indagación e informe al Despacho, si se practicó o no la diligencia de secuestro al interior de la ejecución que promueve AGROPAISA S.A.S. contra ASEDING INGENIERIA S.A.S. ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Por tanto, una vez verificado y acreditado lo requerido, se procederá debidamente; conforme a lo argumentado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79a126e34b349d2bfc6f27795094d52f9607a19cef27fe4392fdbd2414fba73d

Documento generado en 03/08/2021 01:31:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>